

Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral N° 000559 - 2025

Carhuaz, 21 MAR. 2025

Visto, el INFORME N° 054-2025-ME/RA/DRE-A/UGELChz-AJ; Expediente Administrativo N°01997395-2025; y demás documentos adjuntos que constan en (14) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, como instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, resolver en primera instancia las pretensiones solicitadas por los administrados de acuerdo a su naturaleza y estado de trámite;

Que, mediante Expediente Administrativo N°01997395-2025, de fecha 07 de marzo del 2025; la recurrente **Virginia Blanca, Díaz Sánchez**, identificada con DNI N° 31660629, docente nombrada a partir del 01 de marzo de 2025 en el Centro de Educación Técnico Productiva de Anta - Carhuaz; solicita el beneficio de subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue Faustina Sánchez Barrenechea, acaecida el 25 de febrero del 2025; para lo cual adjunta copia del Acta de Defunción expedido por la RENIEC, copia de la partida de nacimiento, copia de su Documento Nacional de Identidad, y demás documentos en un total de diez (10) folios útiles;

Que, según Informe Escalafonario N° 00376-2025, la recurrente registra tiempo de servicios: cero (0) años, cero (0) meses y 13 días, al 13 de marzo de 2025, toda vez que con Resolución Directoral UGEL Carhuaz N° 221-2025 se aprobó su nombramiento a partir del 01 de marzo de 2025;

Que, la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, en su Artículo 62° prescribe **“El profesor tiene derecho al subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio. El Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio”**;

Que, el Artículo 135° Numeral 135.1 del D.S. 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial señala lo siguiente **“El subsidio por luto – sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor; previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco”**; concordante con el Numeral 135.2 el cual establece que **“El subsidio por luto - sepelio se reconoce dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendarios posteriores a la presentación de la solicitud, no siendo necesario presentar los gastos de sepelio”**;

En el presente caso la recurrente cumple con acreditar el fallecimiento de su señora madre, así como su parentesco en calidad de hija, toda vez que en su expediente adjunta copia del Acta de Defunción expedido por la RENIEC, copia de la partida de nacimiento y copia de su Documento Nacional de Identidad; pero es el caso que como es de verse en la Resolución Directoral UGEL Carhuaz N° 221-2025, en la cual se establece que el nombramiento es a partir del 01 de marzo de 2025; por ende se deberá denegar dicho pedido, por cuanto el fallecimiento de su señora madre Faustina Sánchez Barrenechea fue el 25 de febrero de 2025, fecha en la cual la administraba aún no contaba con vínculo laboral;

Estando a lo Informado por la responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, decretado por el Área de Administración, dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y

De conformidad con la Ley General de Educación N° 28044; su Reglamento D.S. N° 011-2012-ED; Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial; D.S. 004-2013-ED; TUO de la Ley N° 27444; y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de subsidio por luto - sepelio, presentado por la administrada **Virginia Blanca, Diaz Sánchez**, identificada con DNI N° 31660629; por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en la base normativa.

Artículo 2°.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a la parte interesada, y a las oficinas administrativas correspondientes para su conocimiento y tratamiento respectivo

Regístrese y Comuníquese.

ORIGINAL FIRMADO

Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC
DSA.II/MECA
DSA.II/CECG
EA.II/JCM
TADMI/SAAA

21 MAR. 2025

CARHUAZ
Lo que transcribo a lfd. para su conocimiento y demás fines



Frescia Huminada Rodriguez Osorio
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
TRÁMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CARHUAZ